

Auto. 945

Radicado: 63001311000220210013800

Tipo de proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Demandante: María Teresa Vargas Vargas

Demandando: Luis Marino Motato Duque



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA TERESA VARGAS VARGAS, en contra del señor LUIS MARINO MOTATO DUQUE, encontrándose que la misma carece de requisitos establecidos en los artículos 84, 90 y ss. del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se procederá con su inadmisión.

Se observa que el poder otorgado por la señora MARIA TERESA VARGAS VARGAS, al profesional NESTOR HERRERA LOPEZ, no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora VARGAS VARGAS, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería al abogado HERRERA LOPEZ.

No obstante, lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará al abogado Dr. NESTOR HERRERA LOPEZ, que actúe solo para los efectos de este auto.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA TERESA VARGAS VARGAS, en contra del señor LUIS MARINO MOTATO DUQUE, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado NESTOR HERRERA LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado NESTOR HERRERA LOPEZ, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

QUINTO: Informar a la parte demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3948efb4cde13e5950350015f138ee0c8c5c7872c5a9e0c4cac483e7db1c9423

Documento generado en 02/05/2021 08:24:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>